



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-22768416-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 34

VISTO el EX-2018-22768416-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, N° 3.597 del 8 de junio de 2016 y N° 8.955 del 13 de diciembre de 2016, el IF-2018-26991629-APN-SUST#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante el Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, las competencias del MINISTERIO DE COMUNICACIONES fueron transferidas al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la autoridad de aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la autoridad de aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que *“los fondos el Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes*

directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.”

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642, de fecha 17 de mayo de 2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal, y el mismo se modificó mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016.

Que con fecha 8 de junio de 2016, mediante la Resolución ENACOM N° 3.597 se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD, con el objetivo de “*propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso*” y señalando, entre sus finalidades, la de generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y la de promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que en este marco, mediante la Resolución ENACOM N° 8.955 del 13 de diciembre de 2016 se convocó a concurso para el financiamiento de proyectos orientados a la universalización y mejora de infraestructura de las redes para la prestación del servicio fijo de acceso a internet de banda ancha en áreas con necesidades insatisfechas, aprobándose el Pliego de Bases para la Adjudicación de Aportes No Reembolsables que establece los términos de dicha convocatoria.

Que a efectos de evaluar las presentaciones realizadas por los proponentes y efectuar la preselección de los proyectos, se instó a la conformación de una COMISIÓN DE EVALUACIÓN con la representación de distintas áreas del organismo y coordinada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

Que en el marco de la mencionada convocatoria, la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHÍA SAN BLAS (C.U.I.T. N° 30-58481556-2) presentó un proyecto propiciando la actualización tecnológica de la red mediante la cual presta servicio en la localidad de BAHÍA SAN BLAS y desarrollar infraestructura para la localidad de CARDENAL CAGLIERO, la que actualmente no cuenta con servicio. Ambas localidades se encuentran en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el monto total original del proyecto era de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (\$3.120.194) siendo PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y UNO (\$2.216.091) los Aportes No Reembolsables solicitados.

Que la COMISIÓN DE EVALUACIÓN estudió y analizó el proyecto de COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHÍA SAN BLAS (C.U.I.T. N° 30-58481556-2) realizando observaciones a la propuesta presentada como así también solicitando aclaraciones y la adecuación de la misma.

Que atendiendo a las observaciones realizadas, el proponente adecuó su proyecto, ascendiendo a la suma total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO (\$1.594.905), siendo solicitada la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (\$1.171.332) en concepto de Aportes No Reembolsables.

Que la COMISIÓN DE EVALUACIÓN estudió y analizó el proyecto de COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHÍA SAN BLAS (C.U.I.T. N° 30-58481556-2) con la totalidad de las respuestas presentadas y lo declaró PRESELECCIONADO en su informe de Preadjudicación.

Que el proyecto resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal y, en particular, a la convocatoria realizada por la citada Resolución ENACOM N° 8.955/16.

Que, de acuerdo al proyecto finalmente presentado por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHÍA SAN BLAS (C.U.I.T. N° 30-58481556-2, corresponde adjudicarle la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (\$1.171.332), de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por Resolución ENACOM N° 2.642/16.

Que previo a la suscripción del convenio aprobado por la Resolución ENACOM N° 8.955/16 y dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá proceder a la constitución de las garantías correspondientes y a la acreditación de la apertura de una cuenta bancaria específica afectada al proyecto aprobado, de conformidad a lo previsto en el Pliego de Bases aprobado por la resolución aludida. La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario.

Que la SUBDIRECCIÓN DE UNIVERSALIZACIÓN DE SERVICIOS TIC ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, el Artículo 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, la Resolución N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, y lo acordado en su Acta N° 34 de fecha 19 de junio de 2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el proyecto presentado por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHÍA SAN BLAS (C.U.I.T. N° 30-58481556-2) en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/16 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/16.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase a COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS BAHÍA SAN BLAS (C.U.I.T. N° 30-58481556-2), la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (\$1.171.332), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Destínase la suma de hasta PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (\$1.171.332) del Fondo Fiduciario Del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14.1 del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM N° 8.955/16, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14.1 del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM N° 8.955/16, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° del referido Pliego. La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.